



**REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY**  
**MINISTERIO DE GANADERIA, AGRICULTURA Y PESCA**  
**DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS GANADEROS**

Montevideo, 07 de marzo de 2022

**DGSG/N° 041/2022**

**VISTO:** lo dispuesto por la resolución de la Dirección General de Servicios Ganaderos N°1/00 de fecha 3 de abril del 2000 en aplicación del artículo 12 del Decreto N°82/000 de fecha 29 de febrero del 2000 y por la resolución de la Dirección General de Servicios Ganaderos N°283/2019 de 7 de octubre de 2019;

**RESULTANDO:** I) el artículo 12 del decreto pre mencionado regula la obligación de trato humanitario en el transporte de animales; para ello, el Poder Ejecutivo reglamentará la carga, descarga, alojamiento, alimentación, asistencia veterinaria y vigilancia de los animales transportados;

II) en este sentido, esta Dirección General por resolución N°1/00 de fecha 3 de abril del 2000 aprobó las "Normas Reglamentarias de los Aspectos Sanitarios para la Habilitación de un Navío para Transporte de Animales en Pie";

III) que por resolución de la Dirección General de Servicios Ganaderos N°283/2019 de 7 de octubre de 2019 se aprueba la Norma Reglamentaria de requisitos sanitarios y de bienestar animal para la habilitación de buques para transporte de bovinos, ovinos y caprinos;

VI) el artículo 160 de la Ley N° 18.834 de 4 de noviembre de 2011 comete a la Dirección General de Servicios Ganaderos a regular y controlar el cumplimiento de las normas relativas a la protección y bienestar de los animales de las especies productivas, de acuerdo a la normativa nacional e internacional y a los requerimientos de los mercados compradores de animales y sus productos;

V) el capítulo 7.2 del Código Sanitario para los Animales Terrestres aprobado por la Organización Mundial de Sanidad Animal dispone pautas de actuación a ser aplicadas en el transporte marítimo de animales por los Estados Miembros, en materia de Bienestar Animal;

**CONSIDERANDO:** I) los avances normativos en materia de Bienestar Animal a nivel nacional e internacional;

II) la propuesta realizada por la División Sanidad Animal;

III) necesario actualizar la Norma Reglamentaria de requisitos sanitarios y de bienestar animal para la habilitación de buques para transporte de bovinos, ovinos y caprinos;

**ATENTO:** a lo precedentemente expuesto; a lo dispuesto por la ley N° 3.606 de 13 de abril de 1910 modificativas y concordantes; artículo 160 de la Ley N° 18.834 de 4 de noviembre de 2011; artículo 144 de la Ley N° 13.835 del 13 de enero de 1970 en la redacción dada por el artículo 134 de la Ley N° 18.996 de 7 de noviembre de 2012 y artículo 285 de la Ley N° 16.736 de 5 de enero de 1996, en la redacción dada por el artículo 87 de la Ley N° 19.535 de 25 de septiembre de 2017; Decreto N° 14/993 de 12 de enero de 1993, artículo 12 del Decreto N°82/000 de fecha 29 de febrero del 2000; Decreto N°290/013 de 9 septiembre de 2013; Capítulo 7.2 del Código Sanitario para los Animales Terrestres aprobado por la Organización Mundial de Sanidad Animal; resolución de la Dirección General de Servicios Ganaderos N°1/00 de fecha 3 de abril del 2000 ; resolución de la Dirección General de Servicios Ganaderos N°283/2019 de fecha 7 de octubre de 2019 ; Resolución del Poder Ejecutivo de fecha 22 de abril de 2021;

**LA DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS GANADEROS  
RESUELVE:**

1. Apruébese la “**Norma Reglamentaria de requisitos sanitarios y de bienestar animal para la habilitación de buques para transporte de bovinos, ovinos y caprinos**” que luce en anexo y es parte integrante de la presente resolución.
2. El incumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución, dará lugar a la aplicación de las medidas dispuestas por el artículo 144 de la Ley N° 13.835 del 7 de enero de 1970 en la redacción dada por el artículo 134 de la Ley N° 18.996 de 7 de noviembre de 2012 y artículo 285 de la Ley N° 16.736 de 5 de enero de 1996, en la redacción dada por el artículo 87 de la Ley N° 19.535 de 25 de septiembre de 2017.
3. Comuníquese a las Divisiones Sanidad Animal e Industria Animal y a la Dirección Nacional de Aduanas.
4. Dese cuenta a la Dirección General de Secretaría.
5. Publíquese en el Diario Oficial y en la página web del MGAP.

Firmante: Dr. Diego de Freitas Netto-Director General